

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
Las providencias judiciales, á *treinta.*
Los de prendadas, á *diez.*
Los demás, á *veinte.*

EL PAGO SERÁ ADELANTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Circular núm. 7.

Llama la atención de este Gobierno el considerable retraso con que en ocasiones se reciben los partes dando conocimiento de los accidentes del trabajo ocurridos y las certificaciones facultativas á que hace referencia el art. 18 del Reglamento de 28 de julio de 1900 para la aplicación de la ley de 30 de enero.

En su consecuencia, y con objeto de normalizar tan importante servicio, los señores Alcaldes de esta provincia, tan pronto reciban la presente circular adoptarán las disposiciones necesarias, procurando por todos los medios que la ley y Reglamentos citados establecen, se de exacto cumplimiento á sus disposiciones, tanto por parte de los patronos como de las Sociedades de seguro, en la inteligencia que de quedar incumplida la ley en alguna de sus

partes exigiré á los infractores, cualquiera que éste sea, la correspondiente responsabilidad.

Santander, enero 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento formulado para el Instituto Oftálmico de la Beneficencia general por esa Dirección general de su digno cargo, de conformidad con el Director facultativo del mismo don Miguel Santa Cruz;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prestarle su superior aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1904.

Vadillo.

Señor Director general de Administración.

REGLAMENTO

del Instituto Oftálmico y del Cuerpo de médicos oftalmólogos de la Beneficencia general.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1.º Compete al Ministro de la Gobernación el gobierno del establecimiento. La alta inspección la desempeña, por dele-

gación del Ministro, el Director general de Administración.

CAPÍTULO II

DESTINO DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 2.º El Instituto Oftálmico admitirá enfermos de ambos sexos que padezcan enfermedades de los ojos, excepto aquellas que por su cronicidad tengan pocas probabilidades de alivio, ó les que sean completamente incurables.

Art. 3.º Sin perjuicio de los fines benéficos peculiares del Instituto, podrá éste servir también para que los Profesores del mismo puedan dar en él la enseñanza oficial y libre, teórica y práctica de la Oftalmología, siempre que estén autorizados por la Facultad de Medicina ó por las Autoridades Académicas correspondientes.

Además del servicio de las enfermerías habrá un servicio de consultas públicas á cargo de los Profesores del Instituto, á los que auxiliarán los Profesores agregados que el Jefe facultativo designe.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE PATRONOS

Art. 4.º La Junta de Patronos la formarán las señoras que designe la Serenísimas Señora Infanta Doña María Isabel, en calidad de Presidenta, como en los restantes establecimientos de Beneficencia general, no pudiendo ser las mismas señoras que constituyan el Patronato del Hospital de la Princesa.

Corresponde á dicha Junta:

1.º La administración del Instituto.

2.º La recaudación por medio del Administrador de los ingresos por consignaciones ordinarias del presupuesto general del Estado, legados, donaciones y demás ingresos.

3.º Autorizar los pagos de las obligaciones ordinarias dentro de la consignación del presupuesto del establecimiento.

4.º Examinar las cuentas anuales que produzcan las del Administrador.

5.º Determinar la forma de contratación de los suministros.

6.º Promover los expedientes de obras nuevas, sometiéndolos á la aprobación de la Superioridad.

7.º Disponer de la cantidad consignada para obras de conservación del edificio, dentro de los límites señalados en la Real orden de 13 de octubre de 1903, y previa consulta á la Dirección general.

8.º Proponer á la Dirección el personal subalterno no facultativo del establecimiento, excepto los mozos y enfermeros, que corresponderá al Administrador como representante de la Junta de Patronos, con arreglo á la plantilla aprobada en presupuesto, y poseionar y extender los ceses del personal facultativo y demás empleados.

9.º Formar los presupuestos anuales remitiéndolos á la Dirección general en el mes de febrero de cada año para su aprobación.

10. Proponer cuanto crea conveniente y conduzca á la mejor y más acertada administración del Instituto.

11. Cuidar del orden y disciplina interior del establecimiento, y de que se cumplan en él con exactitud todos los servicios.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 5.º Los empleados del Instituto con el haber y emolumentos que á cada uno corresponda legalmente percibir, serán:

Un Administrador Depositario.

El actual Director facultativo.

Cinco Médicos oftalmólogos.

El número de Médicos agregados que sean necesarios, no pasando de diez.

Los practicantes que sean necesarios, según las circunstancias.

Un Capellán.

Hermanas de la Caridad.

Un Auxiliar escribiente.

Un Maquinista fogonero.

Un Portero.

Un Ordenanz.

Y el número de enfermeros, la-

yanderos y sirvientes que consientan las cantidades consignadas para estos servicios.

Del Administrador Depositario.

Art. 6.º Corresponde su nombramiento al Ministro de la Gobernación, y no podrá entrar en posesión de su cargo sin antes prestar una fianza consistente en una dozava parte de la cantidad consignada en los presupuestos generales del Estado para gastos de sostenimiento del establecimiento, y sólo podrá ser separado de su cargo previa la instrucción de expediente gubernativo, en que habrá de ser oído el interesado y convalidada la Sección de Gobernación de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Tendrá la obligación de vivir en el establecimiento, y son sus deberes:

1.º Recaudar los ingresos á que tenga derecho el establecimiento por todos conceptos.

2.º Distribuirlos en la forma que acuerde la Junta de Patronos, dentro de los límites del presupuesto, haciendo los pagos por virtud de libramiento autorizado por la misma, con certificación que expedirá el Administrador Depositario con el V.º B.º de la Vicepresidencia de la referida Junta.

3.º Cuidar bajo su responsabilidad de que no se efectúe ningún pago que no esté consignado en el presupuesto dentro del límite concedido.

4.º Remitir á la Junta, para que ésta lo haga á la Dirección general, un estado mensual de los ingresos y gastos y certificación del estado de Caja, con el V.º B.º de la Vicepresidencia; y anualmente, rendir la cuenta justificada de todo el ejercicio antes de 1.º de febrero del año siguiente.

5.º Acompañar á la referida cuenta un estado del movimiento de utensilios.

6.º Redactar los presupuestos anuales con sujeción á las instrucciones que le comunique la Junta de Patronos.

7.º Desempeñar los demás servicios de su cargo que le encomiende la Junta de Patronos.

8.º Redactar sus cuentas por orden cronológico de artículos y capítulos del presupuesto, tanto en la parte de cargo como en la de abono, y acompañar á las mismas un estado general que comprenda las cantidades consignadas por cada concepto y lo pagado por el mismo.

9.º Responder de las cantida-

des satisfechas fuera del crédito concedido y de las que no resulten debidamente justificadas.

Art. 7.º Ejercer todas las facultades que le delegue la Junta de Patronos para el mejor y más pronto servicio del Instituto, representando á ésta dentro del establecimiento.

Art. 8.º La fianza prestada por el Administrador Depositario se conservará sin alteraciones durante el tiempo que ejerza el cargo, y sólo será levantada cuando aprobada su última cuenta quede exento de toda responsabilidad. La Dirección general de Administración, á cuya disposición estará constituida, acordará su devolución.

Del personal facultativo.

Art. 9.º El actual Director facultativo conservará este puesto mientras lo tenga por conveniente, con arreglo á una de las cláusulas de la escritura de cesión del establecimiento al Estado.

Art. 10. Cuando la plaza quedase vacante en lo sucesivo, quedará suprimida y desempeñará las funciones de Jefe facultativo, como en los restantes establecimientos de Beneficencia general, el profesor más antiguo de los del Instituto.

Art. 11. El Director facultativo, ó en su día el Jefe facultativo, tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Señalar el día 1.º del año las salas que hayan de visitar los profesores respectivamente.

2.º Disponer el número de practicantes, Hermanas y enfermeros que haya de haber en cada sala.

3.º Ordenar las medidas de higiene y salubridad que deban inmediatamente practicarse en las salas y sus dependencias.

4.º Recibir y transmitir los asuntos oficiales promovidos por los Médicos y Practicantes, dandoles conocimiento de las disposiciones superiores.

5.º Vigilar el servicio de las salas y el especial de los Practicantes.

6.º Recoger las estadísticas mensuales que le someten los Profesores, pasándolas á la Junta de Patronos y al Visitador general para los efectos consiguientes.

7.º Autorizará el inventario de los instrumentos, aparatos vendajes y efectos propios del servicio sanitario, archivando la copia que del original le entregue la Administración.

8.º Llevará un registro de todos los enfermos que ingresen en el establecimiento.

Art. 12. Los cinco Médicos oftalmólogos actuales, nombrados por Reales órdenes de 17 y 25 de abril de 1904, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, en virtud del cual les fué reconocido el derecho á ocupar las plazas en propiedad, serán considerados con los mismos derechos que si hubiesen ingresado por oposición.

Art. 13. Por este último procedimiento serán provistas las vacantes que ocurran en lo sucesivo, según se detalla más adelante en este reglamento.

Art. 14. Los médicos oftalmólogos tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Tendrán á su cargo la visita diaria de los enfermos, por mañana y tarde, á las horas señaladas para cada estación del año, asistiendo con la mayor puntualidad.

2.ª El día 1.º de cada mes entregarán al Jefe facultativo la estadística de los enfermos de sus respectivas salas.

3.ª Firmarán todos los pedidos que hagan para sus respectivas salas, librando en el acto de recibidos los efectos ó instrumentos el resguardo indispensable.

Art. 15. Cuando la gravedad de algún enfermo lo exigiese, el Profesor encargado de su asistencia hará ú ordenará hacer las visitas extraordinarias que sean precisas, y si lo cree necesario dará parte al Jefe facultativo para que éste organice un servicio médico de guardia, bien con los Profesores numerarios del establecimiento, ya con los agregados ó bien con unos y con otros en la forma que se estime más conveniente para el mejor servicio.

Art. 16. Además de los Profesores numerarios habrá Médicos agregados en número que no podrá exceder de diez, cuyo nombramiento corresponderá al Director general de Administración, á propuesta del Jefe facultativo del establecimiento. Estos Profesores no percibirán sueldo alguno y desempeñarán á las órdenes de los Profesores de número los servicios que se les encomienden.

Art. 17. Si estos Profesores agregados no prestasen durante un mes sus servicios, se entenderá que renuncian al cargo y serán dados de baja definitivamente, sin que puedan optar de nuevo á él, á menos que dicha ausencia sea por causa justificada.

De los Practicantes.

Art. 18. Los Practicantes serán en número suficiente para el ser-

vicio del Instituto, y sus atribuciones y deberes análogos á los de los restantes establecimientos de Beneficencia general, desempeñando los servicios que les encomienda el Jefe facultativo.

Del Capellán.

Art. 19. Habrá un Capellán para el servicio espiritual de los enfermos.

Art. 20. El Capellán se sujetará en la administración de los auxilios espirituales al credo religioso que en la filiación hecha por la Comisaría manifestara profesar el acogido; así que no insistirá en administrar los referidos auxilios al enfermo que se opusiese á aceptarlos, ni tampoco impedirá el acceso hasta el enfermo que lo demande de un ministro ó sacerdote de su culto con quien desee entenderse en asuntos religiosos.

Art. 21. Cuidará de imprimir, mediante pláticas frecuentes, en el ánimo de los acogidos, las ideas de moral y los sentimientos de caridad y abnegación.

De las Hermanas de la Caridad.

Art. 22. El servicio inmediato de los enfermos, así como los cuidados de aseo y limpieza, se confiarán á las Hermanas de la Caridad.

Art. 23. A la Superiora de las Hermanas de la Caridad le incumben:

1.º Distribuir por turno en las salas de los enfermos las Hermanas destinadas á prestarles los cuidados y asistencia que necesitan.

2.º Ordenar las que deban encargarse del cosido y planchado de las ropas.

3.º Disponer las que deban hacer el servicio de la cocina y despensa.

4.º Ordenar el aseo y limpieza de las enfermerías y demás dependencias.

5.º Disponer las Hermanas que han de encargarse de la Comisaría de entradas, haciendo que lleven el alta y baja de la población acogida, con anotación de las causas que las promueven, en los libros de filiación.

6.º Hacer el inventario de cuantas prendas, alhajas y demás que aporten los enfermos al entrar en el Instituto, agregando el dinero que durante su permanencia reciban en calidad de socorro ó limosna, legado ó donativo.

7.º Conservar en depósito estas prendas, entregando en el acto al Administrador ó á los deudos si lo reclaman, y previo resguardo,

el dinero ó alhajas en caso de fallecimiento.

8.º Recibir y almacenar con presencia del Administrador Depositario los artículos de consumo, objetos y muebles que entren en el establecimiento, ya provengan de adquisiciones, ya de legados ó donativos.

9.º No consentirá salga de los almacenes artículo alguno para las dependencias y servicio del establecimiento sin exigir el correspondiente recibo con el V.º B.º del Administrador.

10. Procurar que la alimentación de los enfermos se haga con arreglo á lo que expresen las libretas firmadas diariamente por los Médicos de cada sala.

11. Facilitar al Administrador Depositario cuantos datos estime necesarios para el arreglo de las cuentas mensuales.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Esta Comisión provincial ha señalado el día 24 del actual, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de la poda de todos los árboles de la Corporación existentes en la carretera provincial de Pronillo á Corbán, por el aprovechamiento para el contratista del esquilme que verifique, con arreglo á las condiciones facultativas, y en el plazo que en ellas se consigna, obrante en la oficina de carreteras de la misma.

La subasta se efectuará en el salón que celebra sus sesiones y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de abril de 1900 é Instrucción de la misma fecha para la contratación de los servicios provinciales y municipales, ante el señor Gobernador civil ó señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor Diputado que la represente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de la clase 11ª, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 30 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad en que se ha calculado el valor de los despojos de la poda.

Los pliegos se entregarán cerrados durante el plazo de media hora, á contar desde el acto en que se de-

clare abierta la subasta, pasada la cual el Presidente, previas las formalidades que determina el art. 17 de la citada Instrucción, declarará concluido el plazo y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, que ofrezcan mayor cantidad en metálico que las demás para la provincia por este aprovechamiento del esquilme de la poda de árboles, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista procederá á ejecutar la poda, según lo estipulado, en las condiciones facultativas del proyecto contratado; debiendo darla por terminada en el plazo fijado en las mismas.

Es obligación del rematante pagar los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Santander 11 de enero de 1905.—El Vicepresidente, *Higinio A. de Celis*.—El Secretario, *Antonino Peira*.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del derecho á practicar la poda de todos los árboles, nuevos y viejos, existentes en la carretera provincial de Pronillo á Corbán, por el aprovechamiento del esquilme de los mismos, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el citado aprovechamiento del ramaje que pode, según las citadas condiciones, abonando además á la Diputación por este aprovechamiento la cantidad de... pesetas (que se expresarán en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER AGUAS

Don Manuel de Huidobro, como Director gerente de la Compañía del ferrocarril Cantábrico, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la concesión de 35 metros cúbicos de agua por día, derivados del arroyo San Martín, en término municipal de Cabezón de la Sal, con destino al abasteci-

miento de locomotoras en la estación de este nombre.

La toma de aguas se verificará por medio de una arqueta de fábrica, ocupando el cauce del citado arroyo, de la cual partirá una tubería de fundición, que siguiendo los terrenos de su margen izquierda y cruzando los arroyos de la Escuela y de Marras y la carretera de Torrelavega á Oviedo terminará en la cuba instalada en la estación para el aprovechamiento de las locomotoras.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos particulares que afectará á los propietarios siguientes:

D.^a Marcelina Díez y Díez.

D. Alfonso de la Campa y Fernández.

D.^a Gamersinda Ortiz y Roldán.

D. Fernando Ruiz de la Vega.

D. Marcial de la Campa y Fernández.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 14 de enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En los días 24 al 31 del actual se procederá por el personal técnico de esta Jefatura á cumplimentar la diligencia ordenada por la Superioridad en el expediente de registro minero nombrado «Alodia», número 12.402.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 13 de enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina de lignito nombrada «Juliana», el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expedien-

te de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Juliana», núm. 5.157, del término municipal de Las Rozas, incoado por don Luis Zumelzu en nombre y representación de don José de Aristegui, y don Gregorio Báscones en la de don José Escobar, dueños de aquella concesión minera.

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina dictada oportunamente por este Gobierno.

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 4 noviembre 1904 las listas de propietarios rectificadas y el Decreto fijando plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado.

Considerando que el informe del Ingeniero actuante don Alfredo Lazada es favorable á dicha declaración.

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina expresada por los representantes de los dueños que anteriormente se mencionan.

De esta providencia podrá apelarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el art. 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 25 del Reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 13 de enero 1905.—El Gobernador civil, *Andrés Gutiérrez de la Vega*.

Lo que se notifica á los interesados á los efectos legales.

Santander 14 de enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas.

A los efectos de reglamento, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1905, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Arenas 11 de enero de 1905.—El Alcalde, *Bonifacio de la Rasilla*.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.--MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de diciembre último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	
67		42	»	»	»	»	»	»	1	67	41	108

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de enero de 1905.

El Vicepresidente,

Higinio A. de Celis.

El Secretario,

Antonino Peira.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro, advirtiendo que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	Pertenencias demarcadas	Clase de mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL
					Sello Pesetas	Pertenencias Pesetas	
10.622	Aurelia	Don Bernardo San Miguel . .	11	Zinc	75	27,50	102,50
10.626	El Carmelo	» Federico Bustamante . .	100	Hierro	75	100,00	175,00
10.808	Santa Teresa de Jesús . .	El mismo	40	Idem	75	40,00	115,00
10.881	Dovanser	» Servando Pino	5	Zinc	75	15,00	90,00
11.796	Dem. ^a á Aumento á Sofía	Real Compañía Asturiana . .	12'9000	Idem	75	32,50	107,50
11.797	Demasia á Antoñita . . .	Don Antonio Gutiérrez Cosío .	13'1950	Idem	75	33,00	108,00
11.800	2. ^a Demasia á Pepita . . .	» Bernardo San Miguel . .	1'3456	Idem	75	15,00	90,00
12.655	Nicolasito	» Adolfo Chautón	68	Hierro	75	68,00	143,00
10.004	Carlitos	» Pedro San Martín	15	Idem	75	15,00	90,00
12.285	Javito	» César del Campo	15	Zinc	75	37,50	112,50
12.382	Lolita	» Manuel Fernández	12	Hierro	75	15,00	90,00
12.462	Demasia á Julia	» Ignacio Portilla	7'3400	Zinc	75	18,50	93,50
12.593	Demasia á Dos Marías . .	» Gustavo Pérez Cuevas . .	0'8800	Idem	75	15,00	90,00
12.609	Angelita	» Angel Soroa	6	Idem	75	15,00	90,00
12.620	Demasia á El Eclipse . . .	» José Antonio Riaño	1'7000	Idem	75	15,00	90,00
12.631	Demasia á Estrella	Real Compañía Asturiana . .	0'8000	Idem	75	15,00	90,00

Santander 7 de enero de 1905.

El Ingeniero Jefe,
Torcuato Jusué.

Ayuntamiento de Santander

Ejercicio de 1905

Mes de enero

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas 156.000 »

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento	22.000 »	1.500 »	500 »	24.000 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	800 »	200 »	17.000 »
3.º Policía urbana	7.000 »	8.000 »	500 »	15.500 »
4.º Instrucción pública	3.800 »	»	»	3.800 »
5.º Beneficencia	2.500 »	»	»	2.500 »
6.º Obras públicas	11.000 »	1.000 »	5.000 »	17.000 »
7.º Corrección pública.....	1.000 »	200 »	»	1.200 »
8.º Cargas	63.000 »	4.000 »	1.000 »	68.000 »
9.º Obras de nueva construcción.....	»	»	5.000 »	5.000 »
10.º Imprevistos.....	1.000 »	»	1.000 »	2.000 »
	127.300 »	15.500 »	13.200 »	156.000 »

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 12 de enero de 1905.

Luis Martínez Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, yo, el Secretario de este Juzgado municipal, notifico á doña Florentina Gutiérrez, cuyo segundo apellido no consta, la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía de la misma y promovidos contra ella por don Nicasio Ruiz y Ruiz, sobre reclamación de ciento quince pesetas y setenta y cinco céntimos, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

CABEZA

SENTENCIA.—En Cabezón de la Sal á diez de diciembre de mil novecientos cuatro, don Isidoro del Ribero y Andrés, Juez municipal propietario de este término; vistos estos autos de juicio verbal civil, en que aparece como demandante don Nicasio Ruiz y Ruiz, mayor de edad, casado y comerciante en el pueblo de Carrejo, de este Ayuntamiento, y como demandada doña Florentina Gutiérrez, también mayor de edad, viuda, propietaria y de igual domicilio que el anterior, sobre reclamación de ciento quince pesetas y setenta y cinco céntimos, que reclama el primero á la segunda, procedentes de géneros de comercio.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo condenando á doña Florentina Gutiérrez, á quien declaro rebelde en estos autos, á que pague á don Nicasio Ruiz la cantidad de ciento quince pesetas y setenta y cinco céntimos, condenándola asimismo en las costas ocasionadas y que sigan ocasionándose. Así por esta sentencia, de cuya cabeza y parte dispositiva se deducirán los testimonios oportunos á los efectos del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.—*Isidoro del Ribero*.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Isidoro del Ribero y Andrés, Juez municipal de este distrito, encontrándose celebrando audiencia en la Sala de este Juzgado, en el mismo día, mes y año que la misma dice certifico.—*Ante mí, Eusebio Bustamante*.

Y con el fin de que surta sus efectos, expido la presente en Cabezón de la Sal á veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuatro.—*Eulogio Bustamante*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de

Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de sumario que se sigue contra Timoteo Egaña Eguren sobre hurto, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día veinte de enero actual, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en juicio oral, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Eduardo Amador Ponce, Cuesta Gibaja, diez, tercero.

Ricardo Zaldivar, Lope de Vega, tres, primero, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL en Santander á once de enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA ARGENTÍFERA

SOCIEDAD DE MINAS DE HIENDELAENCINA

Para cumplir con lo dispuesto en primer término por el artículo 36 de los Estatutos de esta Sociedad, con sujeción á lo que prescribe el artículo 40 de los mismos, y á los fines que expresa la primera parte del 37, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el local del Banco Mercantil el día 31 del corriente mes, á las once y media de la mañana, con objeto de examinar y aprobar la Memoria, balance y cuentas del anterior ejercicio social.

Asimismo se convoca también á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo local y el mismo día 31 del corriente, una vez terminada la sesión ordinaria, para aumentar el capital social, con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos, y para modificar el artículo 31 de los mismos.

Es necesario, según el artículo 38 de los citados Estatutos, poseer, por lo menos, «diez acciones» para poder asistir á dichas juntas, cuyos títulos, ó resguardos de su depósito, deberán entregarse previamente en la Caja de la Compañía (en las oficinas del Banco Mercantil) con diez días de anticipación, á cambio de las papeletas nominativas de entrada, por lo que pueden ya los señores accionistas, desde mañana hasta el

día 21, recoger las indicadas papeletas á las horas de servicio en las expresadas oficinas.

Santander 15 de enero de 1905.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, *Antonio M. de Mazarrasa*.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del hierro y del acero de Santander

En cumplimiento de la primera disposición del artículo 37 de los Estatutos de esta Sociedad, con arreglo á lo que prescribe el artículo 41, y á los fines que expresa la primera parte del 38, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de la Isla del Oleo el día 31 del mes corriente, á las cuatro de la tarde, con objeto de aprobar la Memoria, balance y cuentas del año anterior.

Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 34 de dichos Estatutos, en relación con el transitorio; visto el artículo 45, y en uso de las facultades que conceden al Consejo de Gobierno las últimas reglas de los artículos 31 y 37, se convoca también á los señores accionistas, conforme al citado artículo 41 y al final del repetido artículo 38, á junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo local y el mismo día 31 del corriente, una vez terminada la sesión ordinaria, con objeto de elegir un Consejero y modificar la primera parte del artículo 37 de los Estatutos en el sentido de aplazar al mes de marzo la reunión de las juntas ordinarias.

Para asistir á las dos que aquí se convocan es necesario poseer, según el artículo 39, por lo menos diez acciones, cuyos títulos deberán depositarse previamente en la Caja de la Sociedad con diez días de anticipación, á cambio de papeletas nominativas de entrada; y en su virtud, pueden los señores accionistas depositar los títulos y recoger las papeletas en las oficinas de la Compañía, desde el miércoles 18 hasta el sábado 21, de diez á doce de la misma.

Santander 14 de enero de 1905.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, *José María Quijano*.

SANTANDER

TIP. GRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3